En diversas fechas fecha los CC. Diputados Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y la segunda por los CC. Diputados Pablo César Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Alejandro Jurado Flores y Nancy Carolina Vázquez Luna, Integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, integrantes de la de la LXVIII Legislatura, que contienen reformas y adiciones a la LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Igualdad y Género integrada por los CC. Diputados: Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Elia del Carmen Tovar Valero, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Nanci Carolina Vázquez Luna y María Elena González Rivera; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. - Con fecha 04 de febrero y 04 de abril del año en curso le fueron turnadas a esta Comisión, las iniciativas que se aluden en el proemio del presente dictamen, la primera para adicionar una fracción VI al artículo 31, con la intención de contemplar como objetivo de la política de igualdad en materia comunitaria y familiar, la sensibilización en torno a la difusión de los medios de comunicación de una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en sociedad, así como la contribución al conocimiento y divulgación del principio de igualdad entre mujeres y hombres y la no utilización sexista del lenguaje; la segunda tiene como finalidad adecuar la legislación estatal para que dentro de la observancia instrumento garante de la igualdad, que tiene por objeto la construcción que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de políticas públicas aplicadas en esta materia, se adicione que sea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como de garantizar la participación equilibrada de las organizaciones de la sociedad civil, la académica y demás personas expertas en la materia; así pues se establecen atribuciones dentro de la Ley de igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la cual podrá recibir quejas, emitir recomendaciones y presentar informes periódicos en la materia objeto de la ley.

SEGUNDO. – Es de suma importancia que nuestra entidad, quede plasmado en la legislación que el Estado deba comprometerse a vigilar e impulsar el rol de los medios de comunicación para que éstos jueguen un papel donde tengan como objetivo primordial, la igualdad sustantiva de ambos sexos en el ámbito social, cultural, económico y político, dejando de lado los estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporando un lenguaje incluyente.

TERCERO. – Por otra parte es necesario realizar una armonización de nuestra legislación con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en material de Derechos Humanos, estableciendo claramente que será la Comisión de Derechos Humanos la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como incorporar las atribuciones con las que ésta deba contar para llevar a cabo la dicha observancia, en la normatividad antes mencionada.

CUARTO. – Así pues, los suscritos al analizar las dos iniciativas en mención, y realizando las adecuaciones a la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Durango, estaremos contribuyendo a que la norma mejore y se adecúe a las necesidades que día a día la sociedad va requiriendo para una mejor calidad de vida y convivencia, pero sobre todo garantizando la igualdad sustantiva de mujeres y hombres, promoviendo de esta manera una cultura de paz y pleno respeto a los derechos humanos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 115

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción VI al artículo 31; se adiciona un segundo párrafo al artículo 33, se adiciona un segundo párrafo al artículo 34, se reforma el artículo 35 y sus fracciones y se adicionan los artículos 35 Bis y 35Bis1 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, quedar como sigue:

ARTÍCULO 31. Serán objetivos de la política de igualdad en materia comunitaria y familiar.

I a la V. ...

VI. Contribuir a la sensibilización en torno a la difusión en los medios de comunicación de una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, así como contribuir al conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y la no utilización sexista del lenguaje.

ARTÍCULO 33…….

De acuerdo a lo establecido en la fracción XV del artículo 13 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es la Comisión Estatal la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 34…….

Para los efectos del párrafo anterior, la Comisión Estatal deberá garantizar la participación equilibrada de las organizaciones de la sociedad civil, la academia y demás personas expertas en la materia.

ARTÍCULO 35…….

I…….;

II. Evaluar el impacto en la sociedad, de las políticas y medidas que afecten y hagan diferencia entre hombres y mujeres en materia de igualdad

III. Vigilar la incorporación de la perspectiva de género en los presupuestos públicos y emitir recomendaciones al respecto;

IV y V……;

VI. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres; y

VII. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.

ARTÍCULO 35 Bis. De acuerdo con lo establecido en la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ésta podrá recibir quejas, emitir recomendaciones y presentar informes periódicos en la materia objeto de la ley.

Articulo 35 Bis1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado para llevar acabo la observancia de la ley tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar el monitoreo de la política estatal en la materia;

II. Estructurar la observancia de la igualdad sustantiva;

III. Realizar el seguimiento y las recomendaciones que considere pertinentes;

IV. Presentar informes periódicos en la materia objeto de esta ley; y

V. Las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de esta ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de mayo del año (2019) dos mil diecinueve.

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
PRESIDENTE.

DIP. MA. ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
SECRETARIA.